

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero veintidós (22) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.
SEGUIDO POR: MARIA TERESA AARON DE BUENO
CAUSANTE: VICTORIA AVILA DE AARON. (Q.E.P.D.)**

RADICADO: 20001 31 10 002 2016 00211 00

Al Despacho el proceso de la referencia una vez surtido el traslado de la objeción presentada por el Dr. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA frente al trabajo de partición presentado por el doctor ALFREDO ANDRÉS CHINCHÌA BONET; por lo tanto, corresponde a este Despacho pronunciarse al respecto.

El Dr. ALFREDO ANDRÉS CHINCHÌA BONET en calidad de partidador relaciona entre los bienes objeto de partición el siguiente:

“Un bien inmueble urbano, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-14973, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi (Cesar), casa – lote, ubicada en el barrio El Centro, Calle 18 # 14 – 33, con un **área de 359.70 mts²**.

...**linderos:** NORTE: Calle 18 en medio, con casa de los herederos de RODOLFO RIEDER y cas de los herederos de VIRGINIA AVILA DE BORREGO; SUR: Calle El Milagro (hoy calle 17 en medio hoy con casa de las hermanas ERLINDA Y BEATRIZ OÑATE (antes casa de CERGINA CORDOBA; ESTE: Hoy casa de propiedad de propiedad de MARIA TERESA AARON DE BUENO (antes casa y solar de los herederos de la señorita LETICIA MAESTRE; OESTE: Con casa hoy de propiedad de la señora MERCEDES DE BRITO (antes solar y pieza). TRADICIÓN: El inmueble descrito fue adquirido por compraventa. El señor EFRAIN ARIZA GNECCO le vendió a la señora VICTORIA AARON DE AARON el 5 de junio de 1974 tal y como consta en la Escritura Pública No. 189 del 5 de junio de 1974 de la Notaría Única de Codazzi.

AVALÚO DEL INMUEBLE: (\$71.635.500).”

Lo anterior se realizó conforme a la diligencia de inventario y avalúo que se realizó el 17 de agosto de 2016.

Sin embargo, el Dr. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA en esta oportunidad presenta objeción frente a dicho bien; indicando que bien inmueble urbano, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-14973, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi (Cesar), casa – lote, ubicada en el barrio El Centro, Calle 18 # 14 – 33 de la siguiente manera:

1. El área se encuentra equivocada, siendo la correcta la siguiente: **258,60 M²**
2. Los Linderos se encuentran equivocados, siendo los linderos correctos: **NORTE: 10.80 mts, con predios de Emilia de Murgas, SUR.-10.75 mts, con calle 17 en medio y Predios De Esilda Aaron De Barreneche Y Erlinda Oñate , ESTE.-20.80 mts con predios de María Teresa de Bueno, OESTE.- 27.20 mts con predios de MERCEDES DE BRITTO.**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3. El avalúo de dicho bien no se encuentra justificado; en virtud a que se avalúa por el valor de SETENTA Y UN MILONES SIESCIENTOS TRENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.635.500); indicando que el avalúo de dicho inmueble de acuerdo con el artículo 444 del CGP debe ser por el valor de \$ **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$63.470.000)**; valor que resulta del valor catastral del 2023 que es de \$ 42.290.000 más el 50%.

El Dr. José Fabián Baquero Fuentes en calidad de apoderado de la demandante - heredera María Teresa Aarón de Bueno; descurre el traslado de la objeción presentada por el CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA manifestando que es una actuación dilatoria de la parte solicitante por lo que solicita se niegue dicha objeción.

Revisado los documentos aportados por el Dr. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA en su objeción, se observa frente al bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-14973, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi (Cesar), casa – lote, ubicada en el barrio El Centro, Calle 18 # 14 – 33 lo siguiente:

En el certificado de tradición y libertad en su sección de “DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS” en su parte final se anota lo siguiente: “/SEGUN ESCRITURA NO.19 DEL19-00-87, NOTARIA UNICA DE CODAZZI, SE ACTUALIZAN LOS LINDEROS Y EL **AREA ES DE 258.60M2**. - MAT.222 FOLIO 223 TOMO 8.ROBLES.”

Lo que evidencia que realmente el área del inmueble en cuestión correctamente es de 258.**60M2** y no de **359.70 mts2** como se indicó en el trabajo de partición.

En el mismo documento se menciona que se actualizan los linderos del inmueble según escritura pública número 19 del 19 de enero de 1987, que igualmente se aporta al plenario e indica lo siguiente:

“NORTE: 10.80 mts, con predios de Emilia de Murgas, SUR.-10.75 mts, con calle 17 en medio y Predios De Esilda Aaron De Barreneche Y Erlinda Oñate, ESTE.- 20.80 mts con predios de María Teresa de Bueno, OESTE.- 27.20 mts con predios de MERCEDES DE BRITTO.”

Lo cual no se realizó de esta manera en el trabajo de partición; pues, se indicó que los linderos eran los siguientes: NORTE: Calle 18 en medio, con casa de los herederos de RODOLFO RIEDER y cas de los herederos de VIRGINIA AVILA DE BORREGO; SUR: Calle El Milagro (hoy calle 17 en medio hoy con casa de las hermanas ERLINDA Y BEATRIZ OÑATE (antes casa de CERGINA CORDOBA; ESTE: Hoy casa de propiedad de propiedad de MARIA TERESA AARON DE BUENO (antes casa y solar de los herederos de la señorita LETICIA MAESTRE; OESTE: Con casa hoy de propiedad de la señora MERCEDES DE BRITO (antes solar y pieza).

Ahora con respecto del avalúo del bien inmueble de la referencia se observa en el Inventario y Avalúo se realiza un avalúo catastral por valor de SETENTA Y UN MILONES SIESCIENTOS TRENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.635.500); lo cual no corresponde a la realidad de acuerdo con el recibo de impuesto predial aportado al plenario; pues se observa que en bien se encuentra



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

avaluado por el valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 42.290.000) más el 50% correspondería a un avalúo por el valor de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$63.470.000).**

En estas circunstancias se consideran correctas las objeciones realizadas por el Dr. CARLOS SILVA ALDANA por ende se accederán a las mismas y en consecuencia y con el fin de que sea posible protocolizar la providencia en su momento que corresponda se ordenará al Dr. ALFREDO ANDRÉS CHINCHÌA BONET en calidad de partidador que proceda a corregir el trabajo de partición precisamente en lo que tiene que ver con el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-14973, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi (Cesar), casa – lote, ubicada en el barrio El Centro, Calle 18 # 14 – 33; en cuanto a su Área. Linderos y avalúo según las precisiones realizadas en precedencia.

En relación con los errores en la partición, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2004, M.P. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA, sostuvo:

“...examinado el material probatorio allegado, observa la Sala que el citado inmueble fue registrado bajo el número 074-00069646, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria; sin embargo, en la diligencia de inventarios y avalúos, así como en el trabajo de participación, se indicó que le correspondía el número 074-00069646 y como no se formuló objeción alguna contra estos actos, la sentencia, según lo afirmó la Juez accionada, aprobó dicho trabajo sin ninguna modificación”. Si bien es cierto que el precepto legal en cita dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, “es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte”, no lo es menos que sobre el Juez recae el deber de orientar la actividad procesal y de hacer concreto los derechos subjetivos y fundamentales de las personas, pues esa es la finalidad del proceso. (...) Al respecto no puede olvidarse que las normas procesales no predeterminan integralmente la actividad del Juez, razón por la cual, existe un amplio espacio que debe ser cubierto con los principios rectores del procedimiento, con miras a que el proceso agote cabalmente sus fines. (...) De no corregirse dicho error, la accionante se vería imposibilitada para obtener el registro de la sentencia que le transfiere el derecho de propiedad adquirido en su calidad de heredera del causante.”

De acuerdo al concepto jurisprudencial anotado y los antecedentes facticos previamente ilustrados este Despacho considera pertinente ordenar la corrección del trabajo con el fin de que sea pueda protocolizar el trabajo de partición que resulta de este proceso y en últimas se pueda alcanzar los fines de este presente tramite.

De otra parte, se encuentra dentro del plenario que el Dr. JORGE LUIS SUAREZ PELAEZ en calidad de apoderado de los señores LILIANA ESTHER DE LA MILAGROSA AVILA AARON Y HUGO DARIO AVILA AARON presenta recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra auto de fecha 02 de agosto de 2023; a través del cual se negó el reconocimiento de sus mandantes como herederos dentro del proceso de la referencia en representación de la señora LULIA MERCEDES AARON DE AVILA.

En la providencia recurrida de fecha 02 de agosto de 2023 se manifestó que los documentos aportados no acreditan el vínculo filial entre los señores LILIANA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

ESTHER DE LA MILAGROSA Y HUGO DARIO AVILA AARON con la señora LULIA MERCEDES AARON DE AVILA; porque se anexa un folio de un libro de actas ilegible y registro de nacimiento donde no se advierte el nombre de los padres del registrado; razón por la cual, no se accedió a solicitud formulada por el abogado SUAREZ PELAEZ.

Ahora con el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado frente tal decisión se aportan otros documentos como un Registro Civil de Nacimiento de la señora LILIANA ESTHER DE LA MILAGROSA AVILA AARON con fecha de inscripción 08 de agosto de 2023 donde figura como madre la señora MERCEDES AARON DE AVILA nombre que no corresponde con el de su presunta madre señora LULIA MERCEDES AARON DE AVILA (Q.E.P.D.); por tanto, dicho documento no acredita su filiación con esta última.

En cuanto al señor HUGO DARIO AVILA AARON se insiste en aportar un folio que corresponde a un acta y se omite aportar el Registro Civil de Nacimiento que acredite su filiación con la señora LULIA MERCEDES AARON DE AVILA (Q.E.P.D.)

De acuerdo con lo anterior, no se repondrá el auto de fecha 02 de agosto de 2023 y en despacho se mantiene en su decisión de no reconocer a los señores LILIANA ESTHER DE LA MILAGROSA AVILA AARON Y HUGO DARIO AVILA AARON como herederos dentro del proceso de la referencia en representación de la señora LULIA MERCEDES AARON DE AVILA (Q.E.P.D.)

En consecuencia, concédase el recurso de apelación interpuesto por el Dr. JORGE LUIS SUAREZ PELAEZ en calidad de apoderado de los señores LILIANA ESTHER DE LA MILAGROSA AVILA AARON Y HUGO DARIO AVILA AARON contra la providencia emitida por este despacho el 02 de agosto de 2023, en efecto devolutivo.

Es así, que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Dr. ANDRÉS ALFREDO CHINCHÍA BONETH en calidad de partidador dentro de la sucesión de la señora VICTORIA AVILA DE AARON (Q.E.P.D.); que proceda a corregir el trabajo de partición presentado, precisamente en lo que tiene que ver con el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-14973, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi (Cesar), casa – lote, ubicada en el barrio El Centro, Calle 18 # 14 – 33; en cuanto a su Área. Linderos y avalúo según las precisiones realizadas en precedencia.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha fecha 02 de agosto de 2023 emitido por este despacho; según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN presentado de manera subsidiaria al recurso de reposición por el Dr. JORGE LUIS SUAREZ PELAEZ en calidad de apoderado de los señores LILIANA ESTHER DE LA MILAGROSA AVILA AARON Y HUGO DARIO AVILA AARON contra la providencia emitida por este despacho el 02 de agosto de 2023, en efecto devolutivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Por Secretaría Remítase al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar para el trámite de dicho recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0428a3417ea089edba55b583db006a714a4004eb8968e7937b3cb3f9a2b0cb9**

Documento generado en 22/01/2024 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>